

Pranqueo
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su futura fernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este BOLETÍN de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, una distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte suya, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, lo sea en forma particular, previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia el artículo de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya orden ha sido publicada en los BOLETINES OFICIALES de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados BOLETINES se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 26 de Julio de 1914.)

Real Academia de la Historia

CONCURSOS Á PREMIOS

Convocatoria para los de 1915 y 1916

Institución de D. Fermín Caballero:

1. *Premio á la Virtud.*—Conferirá la Academia de la Historia en 1915 un premio de 1.000 pesetas á la Virtud, que será adjudicado, según expresa textualmente el fundador, á la persona de que consten más actos virtuosos, ya salvando naufragos, apagando incendios ó exponiendo de otra manera su vida por la Humanidad, ó, ya mejor, al que, luchando con escaseces y adversidades, se distinga en el silencio del orden doméstico por una conducta perseverante en el bien, ejemplar por la abnegación y laudable por amor á sus semejantes, y por el esmero en el cumplimiento de los deberes con la familia y la sociedad, llamando apenas la atención de algunas almas sublimes como la suya.

Cualquiera que tenga noticia de algún sujeto comprendido en la clasificación transcrita, que haya con-

traído el mérito en el año natural que terminará en fin de Diciembre de 1914, se servirá dar conocimiento por escrito y bajo su firma, á la Secretaría de la Academia, de las circunstancias que hacen acreedor á premio á su recomendación, con los comprobantes é indicaciones que conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos.

II. *Premio al Talento.*—Un premio de 1.000 pesetas conferirá también la Academia en el indicado año de 1915, al autor de la mejor Monografía histórica ó geográfica de asunto español que se haya impreso por primera vez en cualquiera de los años transcurridos desde 1.º de Enero de 1911, y que no haya sido premiada en los concursos anteriores ni costeada por el Estado ó cualquier Cuerpo oficial.

Condiciones generales y especiales

Las solicitudes y las obras dedicadas á los efectos de esta convocatoria, podrán ser presentadas en la Secretaría de la Academia hasta las cinco de la tarde del 31 de Diciembre de 1914, en que concluirán los plazos de admisión.

Las obras han de estar escritas en correcto castellano, y de ellas habrán de entregar los autores dos ejemplares.

La Academia designará Comisiones de examen; oídos los informes, resolverá antes del 15 de Abril de 1915, y hará la adjudicación de los premios en cualquier junta pública que celebre, dando cuenta del resultado.

Se reserva, como hasta aquí, el derecho de declarar desierto el Concurso si no hallara mérito suficiente en las obras y solicitudes presentadas.

Premio del Sr. Marqués de Aledo:

III. Otorgará la Academia en el próximo año 1915 un premio de 1.000 pesetas al autor de una Historia civil, política, administrativa, judicial y militar de la ciudad de Murcia y de sus alrededores (la vea ó poco más, á reserva de un caso excepcional), desde la reconquista de la misma por D. Jaime I de Aragón á la mayoría de edad de D. Alfonso XIII.

Hasta la muerte de Fernando VII, el historiador podrá juzgar según tenga por convenientes los acontecimientos relatados por él; pero desde dicha época hasta el final de su obra, se limitará á reseñarlos y procurará no dejar traslucir su criterio, procedimiento que extremará más según sean más recientes los hechos.

Los manuscritos que opten á este premio han de estar redactados en correcto castellano y letra clara, y podrán presentarse en la Secretaría de la Academia hasta las cinco de la tarde del 31 de Diciembre del presente año de 1914, en que terminará el plazo de admisión.

A los trabajos acompañará pliego cerrado que, bajo el mismo lema puesto al principio del texto, contenga el nombre y lugar de residencia del autor.

Premio del Barón de Santa Cruz y fundación del señor Marqués de la Vega de Armijo:

IV. Concederá esta Real Academia en 1916 otro premio de 3.000 pesetas al autor de la mejor Monografía histórica que se presente sobre el tema «Vida militar, política y literaria de Alfonso III el Magno», haciendo en ella indicación precisa de los documentos en que la narración se apoye, y bajo las condiciones que abajo se dirán.

V. Por último, cumpliendo lo dispuesto en la fundación de su nombre por el Excmo. Sr. D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, Director que fué de la Real Academia de la Historia, concederá ésta igualmente en el año de 1916, otro premio de 3.000 pesetas al autor de la mejor Memoria que se presente, optando al mismo, acerca del tema «Estudio histórico crítico sobre las peticiones y ordenamientos de las Cortes de Castilla y de León acerca de la condición de las clases trabajadoras (labradores, menestrales y mercaderes) durante la Edad Media», haciendo también en ella indicación precisa de los documentos en que la narración se apoye, y bajo las siguientes condiciones:

Condiciones comunes á los premios del Barón de Santa Cruz y Marqués de la Vega de Armijo.

Los manuscritos que se presenten optando á estos dos premios, deberán estar escritos en correcto castellano y letra clara, y se presentarán en la Secretaría de la Academia, en Madrid, calle de León, 21, acompañados de pliego cerrado que, bajo el mismo lema puesto al principio del texto, contengan el nombre y lugar de residencia del autor.

El plazo de admisión terminará el 31 de Diciembre de 1915, á las cinco de la tarde.

Podrá acordarse un accésit, si se estimaran méritos para ello.

Será propiedad de la Academia la primera edición de la obra á obras presentadas, conforme á lo dispuesto en un modo general en el artículo 13 del Reglamento de la misma.

Si ninguna de las obras presentadas fuese acreedora al premio, pero digna alguna de ellas de publicarse,

se reserva la facultad de costear la edición, previo consentimiento del autor. En el caso de publicarse se darán al dicho autor 200 ejemplares.

Todos los otros manuscritos presentados se guardarán en el Archivo de la Academia.

Declarados los premios, se abrirán solamente los pliegos correspondientes a las obras premiadas, inutilizándose los que no se hallen en este caso, en la junta pública en que se haga la adjudicación.

Madrid, 1.º de Julio de 1914.—Por acuerdo de la Academia: El Secretario perpetuo, Eduardo de Hinojosa.

(Gaceta del día 10 de Julio de 1914.)

DISPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 13 DE JULIO DE 1914

Presidencia del Sr. Alonso Vázquez

Abierta la sesión á las doce y media de la mañana, con asistencia de los Sres. Argüello, Arzenza, Alonso (D. Germán), Berrueta, Alonso (don Eumenio), Barthe, Sanz, Crespo, Gullón y Vázquez, leída el acta de la anterior fué aprobada.

ORDEN DEL DÍA

En votación ordinaria se aprobaron los dictámenes siguientes:

De la Comisión de Fomento: Proponiendo se conceda á los vecinos de Candanedo permiso para cerrar fincas colindantes con la carretera provincial, con las condiciones propuestas por la Sección de Caminos.

De la Comisión de Hacienda: Proponiendo se autorice á la Comisión provincial para que de acuerdo con el Ayuntamiento, se estudie el medio de mejorar el mobiliario de la Audiencia provincial.

Después de hacer uso de la palabra los Sres. Barthe, Gullón, Argüello, Berrueta y Sanz, y hacer extensas consideraciones sobre la conveniencia de acudir á formar parte esta provincia de la Mancomunidad Castellana, se acordó en votación ordinaria:

1.º La Mancomunidad con el mayor número de provincias castellanas, procurando se denomine de Castilla y León.

2.º Que las Juntas generales se celebren cada año en una de las provincias mancomunadas.

3.º Que en la Comisión ó Consejo permanente, tengan representación las provincias de mayor número de habitantes; y

4.º Nombrar representantes de

esta Diputación á los Sres. Argüello, Gullón, Berrueta y Presidente, los que se inspirarán en todas las ideas expuestas en las sesiones de la Corporación.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, dando por terminadas las del período.

León 16 de Julio de 1914.—El Secretario, *Vicente Prieto*.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Cabañas-Raras

Por término de quince días, y con el fin de oír reclamaciones, se halla expuesto al público el presupuesto municipal extraordinario en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cabañas-Raras 19 de Julio de 1914.—El Alcalde, Saturnino García.

Alcaldía constitucional de Cistierna

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1913, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Cistierna 19 de Julio de 1914.—El Alcalde, Esteban Corral.

Alcaldía constitucional de Corullón

A los fines prevenidos en la vigente ley Municipal, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, las cuentas municipales correspondiente al año de 1913.

Corullón 25 de Julio de 1914.—El Alcalde, A. Perejón.

JUZGADOS

Don Atanasio Ortiz Gutiérrez. Juez accidental de instrucción del partido de Riaño.

Hago saber: Que en autos de interdicto de obra nueva, seguidos por D.ª María Valbuena Alvarez, vecina de Reyero, habilitada para litigar, como pobre, contra D. Miguel Vega Alonso, su convecino, hoy en ejecución de sentencia, se saca á la venta en pública subasta, la finca que á continuación se describe, embargada á la demandante D.ª María Valbuena, para pago de costas en que fué condenada:

Una casa, en el pueblo de Reyero, con puerta de cocina y portal, un poco de cuadra y corral, hace todo unos 127 metros cuadrados próximamente: linda derecha, en-

trando, y espalda, con casa y antojanos de Miguel Vega; izquierda, casa y antojanos de Marcelo Alvarez, y frente, calle; valorada pericialmente en la cantidad de 160 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 20 de Agosto próximo, á las diez, en la sala-audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad y será de cargo del rematante suplir la falta de los mismos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, y que los licitadores habrán de consignar previamente el 10 por 100 de dicho justiprecio.

Dado en Riaño á 20 de Julio de 1914.—Atanasio Ortiz.—El Secretario habilitado, Pedro Gutiérrez.

García Dosto (Joaquín), de 20 años de edad, soltero, sastré, natural de Madrid, hijo de Miguel y Manuela, vecino de Ponferrada, con domicilio en la calle de Isidro Rueda, 14, bajo, comparecerá en término de diez días á prestar indagatoria en el sumario que se sigue en el Juzgado de instrucción de Navacerrero, por estafa á la Compañía del ferrocarril del Norte.

Navacerrero 25 de Julio de 1914. El Juez de Instrucción, Napoleón Ruiz Falcó.—El Secretario, José de la Morena.

Don Vicente Alvarez Marqués, Juez municipal de Congosto.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«En la villa de Congosto, á siete de Julio de mil novecientos catorce; el Sr. D. Vicente Alvarez Marqués, Juez municipal de este Distrito, formando Tribunal con los Adjuntos D. Enrique Alvarez González y don Pablo Rodríguez Gómez: habiendo visto este juicio verbal civil, seguido á instancia de D. José Castaño Rano, de esta vecindad, contra D. Santiago Fernández, vecino de Pradilla; como legítimo representante de su esposa Valeriana Ferrera González; Matilde Ferrera González, domiciliada en Congosto; Daniel, Francisca, Pedro y Patricio Fernández Ferrera, para que como herederos de D. Patricio Ferrera González, le satisficgan la cantidad de cuatrocientas ochenta pesetas que éste quedó adeudándole, procedente de cuentas liquidadas;

Fallamos que debemos condenar y condenamos á los demandados D.ª Valeriana Ferrera González, representada por su esposo D. Santiago Fernández, vecinos de Pradi-

lla; D.ª Matilde Ferrera González, domiciliada en Congosto, y D. Daniel, D.ª Francisca, D. Pedro y don Patricio Fernández Ferrera, domiciliados en San Miguel de las Dueñas, como herederos del finado D. Patricio Ferrera González, á que paguen al demandante D. José Castaño Rano, la cantidad de cuatrocientas ochenta pesetas que les reclama y costas de este juicio.

Así por esta nuestra sentencia, que será notificada en forma legal y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de los demandados D. Daniel, D.ª Francisca, D. Pedro y D. Patricio Fernández Ferrera, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos:—Vicente Alvarez.—Enrique Alvarez.—Pablo Rodríguez.—Rubricado.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para que sirva de notificación á los demandados rebeldes, D. Daniel, D.ª Francisca, D. Pedro y D. Patricio Fernández Ferrera, expido el presente, que firmo en Congosto á dieciocho de Julio de mil novecientos catorce.—Vicente Alvarez.—Por su mandado, Manuel Quiroga.

Don Julián Sarmiento Blanco, Secretario del Juzgado municipal del Distrito de Alvares.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, á instancia de Ramón Silván Silva, vecino de Santa Marina, contra Rosalía Silván Silva, residente en La República Argentina, ignorando su domicilio, sobre reclamación de doscientas pesetas é intereses que por ella satisfizo, en concepto de fiador, á Domingo Silván Rivera, vecino de Torre, el Tribunal municipal de este Distrito, con fecha siete último, dictó sentencia en rebeldía, cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Con vista de los artículos 725, 729 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil; 1.091, 1.113 y 1.538 del Código civil, los señores del Tribunal:

Fallamos: Que debíamos de condenar y condenamos en rebeldía á la demandada Rosalía Silván Silva, á que tan luego sea firme esta sentencia, satisfaga al demandante Ramón Silván Silva, la cantidad de doscientas seis pesetas, con las costas y gastos del juicio.

Así por esta sentencia juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos los señores del Tribunal, estando en audiencia pública: de todo lo que yo, Secretario, certifico.—Alberto Blanco.—Demetrio Alvarez.—José Alonso.—Julián Sarmiento, Secretario.»

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según está acordado, expido la presente copia, visada por el Sr. Juez municipal, en Alvares á veinte de Julio de mil novecientos catorce. — Julián Sarmentano. — V.º B.º: Alberto Blanco.

Don Julián Sarmentano Blanco, Secretario del Juzgado municipal de Alvares.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil celebrados ante este Tribunal, á instancia de José Fernández Moreno, vecino de Santa Marina, contra Rosalía Silván Silva, viuda, mayor de edad, y residente en La República Argentina, sin conocer su domicilio, reclamándole quinientas pesetas que como fiador satisfizo á D. Nicasio Nazabal Aramendia, vecino de Torre, con fecha cuatro del mes que rigió fué dictada sentencia por este Tribunal, cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Con vista, pues, de los artículos 725, 729 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil; 1.091, 1.113 y 1.858 del Código civil, los señores del Tribunal;

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos en rebeldía á la demandada Rosalía Silván Silva, á que tan luego sea firme esta senten-

cia, satisfaga al demandante José Fernández Moreno, la cantidad de quinientas pesetas, con las costas y gastos del presente juicio.

Así por esta sentencia juzgando, lo pronuncian, mandan y firman los señores del Tribunal, estando en audiencia pública: de todo lo que yo, Secretario, certifico. — Alberto Blanco. — José Alonso. — Demetrio Alvarez. — Julián Sarmentano, Secretario.»

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según está acordado, expido la precedente copia, que visada por el Sr. Juez municipal, firmó en Alvares á veinte de Julio de mil novecientos catorce. — Julián Sarmentano. — V.º B.º: El Juez municipal, Alberto Blanco.

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE LEÓN

Conforme á lo ordenado en el Real decreto de 11 de Abril, los alumnos de enseñanza no oficial no colegiada que quieran efectuar sus matriculas, deberán de hacerlo durante el mes de Agosto próximo, en la Secretaría de este Instituto, y en la forma que á continuación se expresa:

1.º Solicitar por medio de una instancia, que se facilitará impresa, y la cual se ha de reintegrar con una póliza de 11.ª clase, las asignaturas en que deseen ser examinados.

2.º Abonar por cada asignatura, en concepto de matricula, 10 pesetas en papel de pagar al Estado, 2 pesetas en papel por derechos de exámenes y 2 timbres móviles de 10 céntimos.

Por derechos de expediente 2,50 pesetas en metálico.

3.º Exhibición de la cédula personal, siendo el alumno mayor de 14 años.

4.º Manifestar y justificar la aprobación del examen de ingreso los que se examinen por primera vez.

5.º Los que soliciten matricula de asignaturas por primera vez, presentarán dos testigos de conocimiento, provistos de cédula personal, que garanticen la persona y firma del interesado.

Los alumnos que hubieran obtenido la calificación de sobresaliente con derecho á matricula de honor en el curso de 1913 á 1914, deberán solicitarla del Sr. Director en papel de clase 11.ª

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

León 25 de Julio de 1914. — El Secretario, Mariano D. Berrueta.

Conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 29 de Septiembre de 1901 y disposiciones posteriores, los alumnos que aspiren á ingresar en este Instituto, podrán solicitarlo en esta Secretaría durante el mes de Agosto próximo, y cumplir los siguientes requisitos:

Solicitud escrita de puño y letra del interesado, en papel de 11.ª clase.

Acreditar por medio de la partida de bautismo, ó certificación del Registro civil, que son mayores de diez años ó que los cumplan dentro del año actual.

Presentar certificación facultativa de hallarse vacunado ó revacunado, según la edad.

Abonar 5 pesetas en metálico por derechos de examen, 2,50 pesetas por derecho de expediente y un timbre móvil de 10 céntimos.

Quedan dispensados del examen de ingreso, los que posean un título académico.

Lo que de orden del Sr. Direc-

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

REGLAMENTO

para el establecimiento y explotación del
servicio telefónico

CAPÍTULO PRIMERO

SERVICIO TELEFÓNICO

Artículo 1.º El servicio telefónico se establecerá y explotará por el Estado, utilizando al efecto el personal de Telégrafos.

Art. 2.º El Gobierno podrá otorgar la instalación ó explotación de líneas telefónicas, ó ambas cosas á la vez, á Corporaciones provinciales, municipales y á entidades particulares, con sujeción á las prescripciones de este Reglamento.

Art. 3.º El servicio telefónico se clasifica en internacional, interurbano, provincial, urbano, particular y particular con servicio público.

El servicio internacional, como su nombre lo indica, tiene por objeto unir telefónicamente España con otras naciones.

Servicio interurbano es el que enlaza capitales de provincia y otras poblaciones de importancia.

Servicio provincial que es el que da comunicación telefónica á los demás pueblos, enlazando radicalmente estaciones telefónicas municipales ó particulares con telegráficas del Estado. En la red provincial quedan incluidas las estaciones telefónicas de las casillas de peones camineros.

Servicio urbano es el que se verifica por medio de una red de líneas limitadas á una población y sus inmediaciones, constituyendo un centro telefónico.

Servicio particular es el destinado al uso exclusivo del interesado. Sus líneas pueden estar aisladas de toda red, sirviendo entonces para unir las dependencias de una misma en-

REGLAMENTO

PARA EL

ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACION

DEL

SERVICIO TELEFÓNICO



LEÓN: 1914

IMP. DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

tor se anuncia para general conocimiento.

León 25 de Julio de 1914.—El Secretario, Mariano D. Berrueta.

**ESCUELA NORMAL SUPERIOR
DE MAESTROS DE LEÓN**

Curso de 1913 á 1914

Anuncio

Los aspirantes á examen de ingreso y de asignaturas de enseñanza no oficial que en el mes de Septiembre próximo quieran dar validez académica á los estudios hechos libremente de la carrera del Magisterio en esta Escuela Normal, lo solicitarán durante el mes de Agosto, en instancia dirigida al Sr. Director, y pagarán la matrícula y los derechos preceptuados por las disposiciones vigentes, dentro de la referida época, acompañando á la instancia los documentos siguientes:

Cédula personal corriente, certificación de nacimiento del Registro civil ó partida de bautismo, según los casos, y certificación de estar vacunado y revacunado.

Las instancias serán extendidas y

firmadas por los interesados, expresando el nombre y apellidos, naturaleza y edad del aspirante, y por su orden, las asignaturas de que solicite examen, presentando dos testigos de conocimiento, vecinos de esta capital y provistos de sus cédulas personales, que identifiquen la persona y firma del aspirante.

De conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, á los alumnos que padezcan defecto físico y no hayan sido dispensados del mismo en la fecha en que soliciten la matrícula de ingreso, se les concederá ésta, pero advirtiéndoles que el título que obtuvieren no les da derecho para dedicarse á la enseñanza oficial.

León 24 de Julio de 1914.—El Secretario accidental, José M.^o Vicente y López.

Acevedo González (Fernando), hijo de Luis y de Elvira, natural de Oseja de Sajambre, Ayuntamiento de idem, provincia de León, estado soltero, profesión labrador, de 22 años de edad y de 1,614 metros de

estatura, cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo, Ayuntamiento de Oseja de Sajambre, provincia de León, procesado por faltar á concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en esta plaza, D. Francisco Sánchez de Castilla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León á 26 de Julio de 1914.—Francisco S. de Castilla.

Fernández González (Santos), hijo de Plácido y de Petronila, natural de Anciles, Ayuntamiento de Riaño, provincia de León, estado soltero, profesión labrador, de 22 años de edad y de 1,605 metros de estatura, y cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo, Ayuntamiento de Riaño, provincia de León, procesado por faltar á concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en esta plaza, D. Francisco Sánchez

de Castilla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León á 18 de Julio de 1914.—Francisco S. de Castilla.

Alonso González (Gasper), hijo de Manuel y de Elisa, natural de León, Ayuntamiento de León, provincia de León, de estado soltero, profesión estudiante, sus señas se ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo, Ayuntamiento de León, provincia de León, procesado por faltar á concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en esta plaza, D. Francisco Sánchez de Castilla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León á 19 de Julio de 1914.—Francisco S. de Castilla.

LEON: 1914

Imp. de la Diputación provincial

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La experiencia ha demostrado que el Reglamento telefónico vigente, contiene algunas disposiciones que pugnan con las facilidades que el público tiene derecho para el más fácil desarrollo de este servicio.

Con el fin de poner dichas disposiciones en armonía con la índole del servicio, tándiéndolo á su más amplia difusión, sin menoscabo de los derechos inherentes á la Soberanía del Estado, se ha redactado un nuevo Reglamento acerca del cual han informado la Junta Consultiva del Cuerpo de Telégrafos y la Sección Permanente del Consejo de Estado.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M., el adjunto Real decreto.

Madrid, 30 de Junio de 1914.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., José Sánchez Guerra.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación; oídas la Junta Consultiva del Cuerpo de Telégrafos y la Sección Permanente del Consejo de Estado, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto Reglamento para el establecimiento y explotación del servicio telefónico.

Art. 2.º El Ministro de la Gobernación dictará un Reglamento de servicio que complemente las disposiciones del anterior.

Dado en San Ildefonso á treinta de Junio de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.